

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202370
Materia	Hacienda pública
Asunto	Falta de respuesta de la Agencia Tributaria Valenciana ante solicitud devolución ingresos indebidos ante el abono excesivo de una tasa para la expedición título de la ESO.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 20/07/2022, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la Agencia Tributaria Valenciana en resolver la procedencia de la devolución del importe de la tasa abonado por error, para la expedición del título de la ESO.

Admitida a trámite la queja, en fecha 25/07/2022 nos dirigimos a la Agencia Tributaria Valenciana, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 24/08/2022 se recibió el informe emitido por la citada entidad autonómica.

A la vista de su contenido y de los demás documentos que integraban el expediente, en fecha 24/10/2022 el Síndic de Greuges emitió una resolución de consideraciones en la que se formularon a la Agencia Tributaria Valenciana la siguiente recomendación y recordatorios de deberes legales:

1. RECOMENDAMOS que se agilicen al máximo los trámites y se proceda a la mayor brevedad posible a la devolución del ingreso indebido, por un importe de 400,54€, más los intereses legales que procedan a favor del promotor de la queja. Y que comuniquen a esta institución la resolución del referido abono y el ingreso efectivo al interesado

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Agencia Tributaria Valenciana que estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 12/12/2022 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la Agencia Tributaria al que acompañaba la aceptación por el Subsecretario de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, de la recomendación emitida por el Síndic de Greuges e informaba que:

“(…) La Agencia Tributaria Valenciana ha recabado de nuevo antecedentes oportunos con el objeto de atender las cuestiones planteadas, y comunica que en la aplicación TIRANT ya consta que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte - al ser el órgano gestor de tasas de matrículas del IES ISABEL DE VILLENA de València - ha realizado la tramitación completa del expediente, en calidad de conselleria competente encargada de tramitar el expediente y de remitir toda su documentación a la Intervención Delegada en el Tesoro, para que se autorice la propuesta de pago. Se acompaña Informe de la Directora General de la Agencia Tributaria Valenciana, de 7 diciembre, donde consta la imagen de la pantalla informática acreditativa de tal extremo. No obstante, la transferencia correspondiente todavía no ha sido efectuada debido a un problema en la configuración de la delegación de firma, por parte tanto de la Tesorería como de la Intervención, que será resuelto a la mayor brevedad a efectos de que la persona interesada reciba cuanto antes el pertinente ingreso por devolución de ingresos indebidos, en la cuenta por ella indicada.(…)”

Recibido el informe, en fecha 14/12/2022 dimos traslado de este al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. Sin embargo, ha transcurrido ampliamente el plazo concedido desde la notificación el día 17/12/2022 del trámite para alegaciones, sin que se tenga constancia en esta institución de la presentación de escrito alguno por el promotor de la queja lo que permite presumir que se ha procedido finalmente a la devolución de la tasa indebidamente abonada.

En atención a lo expuesto, ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges)

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana